



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Imposición de Servidumbre
RADICACIÓN	110013103019 2021 00257 00

Procede el Despacho a resolver sobre la petición esgrimida por la apoderada de la actora (archivo 83 Cdo. 1), en cuanto a la adición del auto admisorio de demanda, en lo que refiere a autorizar el ingreso al predio materia de controversia.

En torno a las argumentaciones esbozadas en el escrito de adición, es de precisar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del art 37 de la Ley 2099 de 2021¹, es facultativo del juez decretar o no la medida previa solicitada.

Teniendo en cuenta el precepto legal referido y lo establecido en el art. 7 del Decreto 798 de 2020², considera esta sede judicial, que no hay lugar acceder al petitum invocado por la actora, dado que no se cumplen los presupuestos para proceder en tal sentido. Nótese que no obra al interior del encuadernamiento el plan de obras del proyecto, para establecer la necesidad de autorizar la imposición de la servidumbre deprecada en forma provisional, a más de encontrarse fenecida la ley expedida para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

¹ Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

² Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así: "Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(4)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 07/07/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 109

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria